CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
14 SEP. 2023
RECIBIDO
Firma: ____ Hora: 2:51 pm

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N° 31407, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA ZONA FRANCA DE CHIMBOTE

El **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, por iniciativa de la congresista de la República **NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N° 31407, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA ZONA FRANCA DE CHIMBOTE

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar el artículo 4, sobre exoneraciones del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto Extraordinario de Solidaridad, así como todo tributo, tanto del gobierno central, regional o municipal, creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieran de norma exoneratoria, excepto las aportaciones a ESSALUD y las tasas, para los usuarios que realicen las actividades señaladas en el artículo 1 de la Ley 31407, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Zona Franca de Chimbote.

Artículo 2. Incorpórese el Articulo 4 a la Ley 31407, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Zona Franca de Chimbote.

Incorporase el Articulo 4 a la Ley 31407, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Zona Franca de Chimbote, conforme al siguiente texto:

"<u>Artículo 4.</u> Exoneraciones

Los usuarios que realicen las actividades señaladas en el artículo 1 están exonerados del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al

Consumo, Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto Extraordinario de Solidaridad, así como todo tributo, tanto del gobierno central, regional o municipal, creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieran de norma exoneratoria, excepto las aportaciones a ESSALUD y sus tasas.

Las operaciones que se efectúen entre los usuarios dentro de la ZOFRACHIMBOTE, están exoneradas del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto de Promoción Municipal".

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Vigencia
La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- Reglamentación
El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo dictara las normas reglamentarias y complementarias correspondientes, en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Lima, 7 de setiembre de 2023

Noelia Herrera

MIGUEL ANGEL CUCCHI VÁCQUEZ

ZEBALLOS

A. Muñoz

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **setiembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5928/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNADAMENTOS DE LA PROPUESTA

Mediante Ley N° 31407, publicada el 8 de febrero de 2022, se declaró de interés nacional y de necesidad pública la Creación de la Zona Franca de Chimbote, (ZOFRACHIMBOTE) para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de ensamblaje, de maquila y de servicios, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Áncash, a través de la promoción de la inversión y el desarrollo tecnológico, estableciéndose su ubicación en la provincia del Santa, departamento de Áncash. Asimismo, se crea el Comité de Organización y Administración de la ZOFRACHIMBOTE, con sede en la provincia del Santa, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, adscrito al Gobierno Regional de Áncash. Así también, en la DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA, se exhorta al Poder Ejecutivo para que, a través del Viceministerio de Comercio Exterior, la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior, la Dirección de Zonas Económicas Especiales, de conformidad con la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y sus modificatorias, priorice: a) La conformación del Comité de Organización y Administración de la Zona Franca de Chimbote. b) La reserva por parte de la Municipalidad Provincial del Santa de un terreno para el desarrollo de la Zona Franca de Chimbote. c) El concurso público para la concesión a un operador de la ZOFRACHIMBOTE, de acuerdo con la normativa vigente que regula la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos. d) La implementación de las acciones para la modernización del puerto de Chimbote, y la mejora de la conectividad de las carreteras de penetración entre los departamentos de Áncash, Huánuco y San Martín.

La creación de la Zona Franca de Chimbote, (ZOFRACHIMBOTE), es importante en un entorno global competitivo, la transformación productiva, la rápida inserción en las cadenas globales de valor y la atracción de capitales internacionales son factores fundamentales para el crecimiento de las economías emergentes. En este marco, numerosos países han apostado a las Zonas Francas como un instrumento para generar valor agregado, crear empleos de calidad, diversificar la matriz exportadora y atraer inversiones.

Según la Organización Mundial del Comercio (2021), "las zonas francas son zonas de libre empresa con delimitación específica dentro de las cuales se ubican todas las infraestructuras, sistemas y servicios de soporte necesarios para que se establezcan

empresas internacionales cuyas actividades están relacionadas con la producción de bienes, servicios, alta tecnología, investigación, educación superior entre otros".[1]

Tienen como objetivo fomentar el desarrollo socioeconómico del país mediante la atracción de la inversión extranjera directa, el estímulo a la inversión nacional y la promoción de las exportaciones. El Régimen de Zona Franca constituye una herramienta de política pública importante para elevar la calidad de vida a través de la generación de fuentes de empleo de calidad y del fortalecimiento del desarrollo humano. Este tipo de régimen propicia el establecimiento de empresas que realizan una amplia gama de operaciones y procesos productivos altamente sofisticados, los cuales contribuyen a generar riqueza y transferencias de conocimiento tecnológico, y aumentan la competitividad internacional del país. Asimismo, este Régimen promueve el encadenamiento con empresas de bienes y servicios proveedoras a nivel nacional, e incluso establece la posibilidad de que, en algunos casos, empresas proveedoras de bienes puedan ingresar al Régimen de Zona Franca. Esto refuerza la promoción del empleo y el desarrollo del país.

LA FUNCIONALIDAD DE LA ZONA FRANCA SE BASA TAMBIEN EN BRINDAR EXONERACIONES TRIBUTARIAS Y ARANCELARIAS, Y BENEFICIOS A LAS EMPRESAS QUE LA CONFORMAN, REDUCIENDO SUS COSTOS DE PRODUCCIÓN, HACIÉNDOLAS MÁS COMPETITIVAS Y FACILITANDO SU ACCESO A LOS MERCADOS DEL INTERIOR Y EXTERIOR DEL PAÍS.

En específico, la funcionalidad de la zona franca se basa en brindar exoneraciones tributarias y arancelarias, y beneficios a las empresas que la conforman, reduciendo sus costos de producción, haciéndolas más competitivas y facilitando su acceso a los mercados del interior y exterior del país. Este espacio geográfico alberga empresas industriales, agroindustriales, metalmecánicas, textiles y ensambladoras, las cuales no pagarán impuestos, ofrecerán productos más baratos y preservarán la calidad de los mismos.

Los beneficios de su instalación son altos, generando empleo de forma directa e indirecta, incremento en la demanda de bienes y servicios de la zona, aumento del turismo y dinamización de la economía local.

Las diferentes Zonas Francas que se sitúan en el territorio nacional cuentan con una norma que exonera de impuestos y aranceles a sus usuarios.

---

[1] Organización Mundial del Comercio (2021). Recuperado de https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/G/SCM/N372CRI.pdf&Open=True

- Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, en su párrafo 2, del artículo 7, contenido en el capítulo I De la Zona Franca del Título II sobre Régimen Especial, establece una serie de tributos que no serán materia de gravamen para las actividades que realicen los usuarios de la Zona Franca de Tacna.

- Ley N° 31343, Ley de creación de la Zona Franca en la región Cajamarca, en el artículo 3 estipula la exoneración tributaria a favor de los usuarios de la zona franca, a excepción de los aportes a ESSALUD y las tasas.

- Ley N° 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las zonas especiales de desarrollo, la zona franca y la zona franca de Tacna, en el artículo 3 amplía el plazo de vigencia de los beneficios, las exoneraciones y la permanencia de mercancías en las ZED hasta el 31 de diciembre del año 2042. Esta norma es de aplicación para las zonas especiales de desarrollo (ZED) de Ilo, Matarani y Paita.

- Ley N° 28864, Ley de la Zona Económica Especial de Puno - ZEEDEPUNO, en el artículo 5 las actividades que realicen los usuarios de la Zona Económica Especial de Puno no están sujetas a ningún tipo de tributo.

Sin embargo, la ley que crea la Zona Franca de Chimbote (ZOFRACHIMBOTE), no contiene una norma exoneratoria, por lo que corresponde regular ese aspecto a fin que no represente un vacío legal y la zona franca que se instale funcione a cabalidad, toda vez que esta situación, los coloca a estos en un estado de inequidad respecto a las otras Zonas Francas del país. La norma debe establecer que, los usuarios que realicen las actividades de producción o servicios que establece la Ley, están exonerados del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas (IGV), Impuesto Selectivo Consumo (ISC), Impuesto de Promoción Municipal (IPM), Impuesto Extraordinario de Solidaridad, así como de todo tributo, tanto del Gobierno central, regional y municipal, creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieran de norma exoneratoria expresa, excepto las aportaciones a ESSALUD y las tasas.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley, no irroga ningún gasto adicional para el Estado, por el contrario, su aplicación permitirá un mejor desarrollo, al dinamizar la economía de las empresas ubicadas en la Zona Comercial de Chimbote, incorporando una disposición que establece la exoneración de impuestos a los usuarios de la Zona Franca Chimbote.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional o legal del país, por el contrario, pretende incorporar el articulo 4 a la ley N° 31407, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Zona Franca de Chimbote, con el propósito fundamental de la exoneración de impuestos a los usuarios de la Zona Franca Chimbote.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las políticas de estado sobre la competitividad del país: la Política 17: Afirmación de la economía social de mercado, la Política 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, la Política 20: Desarrollo de la ciencia y la tecnología, y la Política 22: Política de comercio exterior para la ampliación de mercados con reciprocidad.